

## **CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FILIPINAS**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas, en adelante denominados "las Partes";

**MOTIVADOS** por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre las Partes;

**CONSCIENTES** del interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico, así como las ventajas recíprocas que resultarían de la cooperación en campos de interés mutuo;

**CONVENCIDOS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de dicha cooperación y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica que tengan un impacto significativo en el proceso económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

### **ARTÍCULO I**

1. Las Partes, con base en las disposiciones de este Convenio se comprometen a formular y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, tomando en cuenta las áreas de interés de los dos países en investigación y desarrollo.

2. En su ejecución, dichos programas y proyectos podrán incluir la participación de entidades y organismos, incluyendo aquellos de los sectores público y privado de ambos países, así como universidades, organizaciones técnicas y científicas y, cuando se estime conveniente, organizaciones no gubernamentales.

3. Sobre las bases de este Convenio, las Partes podrán suscribir acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica en áreas específicas y, como se acordó anteriormente, si se considera necesario, las instituciones relacionadas de ambas Partes podrán también concluir acuerdos por separado.

### **ARTÍCULO II**

La cooperación técnica y científica entre las Partes podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- a) ejecución de programas conjuntos o coordinados de investigación y desarrollo;
- b) envío de expertos;
- c) envío de equipo y material necesarios para la ejecución de proyectos específicos;
- d) realización de cursos cortos de entrenamiento en instituciones públicas, civiles y privadas para elevar las aptitudes profesionales;
- e) elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional;
- f) asistencia en el establecimiento y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros avanzados de adiestramiento;
- g) organización de seminarios, conferencias y talleres;
- h) prestación de servicios de consultoría y realización de estudios de factibilidad;
- i) participación conjunta en proyectos o programas de investigación y desarrollo con aplicación industrial;
- j) intercambio de información técnica y científica;
- k) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

### **ARTÍCULO III**

Cuando se considere apropiado, las Partes podrán de mutuo acuerdo, solicitar el financiamiento y/o la participación de organizaciones internacionales, así como de instituciones de terceros países en la ejecución de programas y proyectos realizados bajo este Convenio. El costo de la participación de terceros Estados deberá ser cubierto por dichos Estados, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

### **ARTÍCULO IV**

1. Con objeto de llevar a cabo una efectiva colaboración de las actividades que se realicen al amparo del presente Convenio, las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, integrada por igual número de representantes de ambas Partes. La Comisión Mixta se reunirá cada dos años, alternadamente, en cada uno de los dos países en las fechas acordadas a través de la vía diplomática y tendrá las siguientes funciones:

- a) definir las áreas prioritarias para los proyectos y programas de cooperación técnica y científica;
- b) revisar y aprobar los proyectos y programas bienales de cooperación técnica y científica;
- c) vigilar la correcta aplicación de este Convenio y someter a las Partes sus recomendaciones para la efectiva ejecución de este Convenio.

2. Cada programa o proyecto deberá especificar las áreas, objetivos, recursos financieros y técnicos, así como los cronogramas de trabajo acordados; además, deberá especificar las obligaciones, inclusive las financieras de cada una de las Partes.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, cualquiera de las Partes, en cualquier fecha, podrá someter proyectos o programas específicos a la consideración y aprobación de la otra Parte.

4. Todo programa o proyecto de cooperación en investigación y desarrollo deberá ser sometido para su aprobación a un proceso de evaluación por pares que garantice su calidad y trascendencia.

#### **ARTÍCULO V**

Los costos de transporte internacional que implique el envío de personal a que se refiere el inciso b) del Artículo II del presente Convenio, de una de las Partes al territorio de la Otra, se sufragarán por la Parte que envía. El costo del hospedaje, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de los programas y proyectos serán cubiertos por la Parte receptora, a menos que expresamente se especifique de otra manera o tales costos fueran objeto de otros acuerdos particulares a los que se refieren los Artículo III y IV inciso 2 de este Convenio.

#### **ARTÍCULO VI**

Cada una de las Partes otorgará al personal de la otra Parte en su territorio, en relación con la ejecución de proyectos y programas, todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. Esto incluirá las facilidades para la entrada, permanencia y salida de su territorio. El personal enviado por una de las Partes a la Otra estará sujeto a las disposiciones de la legislación nacional del país receptor. Dicho personal no podrá realizar ninguna otra actividad diferente de sus funciones, ni recibir ninguna remuneración mas que la estipulada, sin la previa autorización de ambas Partes.

#### **ARTÍCULO VII**

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para el suministro de equipo y materiales a ser utilizados en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

#### **ARTÍCULO VIII**

El tratamiento de la propiedad intelectual derivada de las actividades de cooperación bajo este Convenio será regulada por las leyes y reglamentos en vigor en ambos países.

#### **ARTÍCULO IX**

Los órganos ejecutores encargados de coordinar las acciones de cooperación que se deriven del presente Convenio serán por parte de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Relaciones Exteriores y por parte de la República de Filipinas, la Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### **ARTÍCULO X**

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos legales necesarios para tal efecto y permanecerá vigente por un período de cinco años, el cual se renovará automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la Otra, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación su decisión de darlo por terminado.

2. El presente Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento y las enmiendas así acordadas entrarán en vigor cuando cada una de las Partes notifique a la Otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades requeridas por su legislación nacional.

3. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que se encuentren en fase de ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la Ciudad de México, el doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría.-** Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Filipinas: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Domingo L. Slazon Jr.-** Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas, firmado en la Ciudad de México, el doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.